



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DANIELA DORADO GOMEZ
Demandados: E&C INGENIERÍA S.A.S.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Llamado Gtía.: LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00132-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

A petición de los apoderados de E&C INGENIERÍA S.A.S. y de EPM. ESP. Contenidas en escritos allegados con las contestaciones de la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a LIBERTY SEGUROS S.A., bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., por cuanto el asunto a debatir hace referencia a la culpa patronal y perjuicios derivados de la misma; por ser ésta entidad la aseguradora que ampara el cumplimiento de las obligaciones de acreencias laborales, seguridad social, además de las responsabilidades causadas por perjuicios; por tanto en el evento de salir avante las pretensiones sería ésta responsable conforme lo estipulado en las PÓLIZAS Nos. 2962113 y 693040 suscritas con las entidades aquí demandadas, pólizas que estaban vigentes para el momento de la contingencia. Por lo tanto, debe comparecer al proceso para que, de ser el caso, responda por las consecuencias patrimoniales que resulten de la sentencia.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto al doctor GILBERTO RODRÍGUEZ GOEZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

Los apoderados llamantes gestionarán y acreditarán las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

No habrá manifestación alguna frente a los recursos de reposición en subsidio el de apelación interpuestos por el doctor HERMES HOYOS GUTIÉRREZ en su calidad de apoderado judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en tanto hasta no estar en firme la respuesta de dicha entidad, no podía haber pronunciamiento por parte del Despacho frente al tema recurrido, es decir, hasta que no estuviera subsanada.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 179 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.
La  Secretaria
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA